

2022-00053 - INCIDENTE DE NULIDAD EN COADYUVANCIA Y PODERES

IDENTIFICA TU DERECHO <identificatuderecho@gmail.com>

Lun 16/05/2022 8:44

Para: Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: eussejm@roahlegal.com <eussejm@roahlegal.com>;juridicads23@gmail.com <juridicads23@gmail.com>

Doctora

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Juez

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

DEMANDANTE: **YULIET ANDREA VIGOYA RIASCOS**
CAUSANTE: **ELVIS AGAMEZ GUZMAN (Q.E.P.D)**
REFERENCIA: **SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE**
RADICADO: **110013110013_2022_00053_00**

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD – ART. 522 C.G.P.

JENNIFER YISSEL SÁNCHEZ GARNICA, actuando en calidad de apoderada judicial de los señores **TANIA AGAMEZ JIMENEZ, ALEJANDRO AGAMEZ JIMENEZ y DANIEL AGAMEZ JIMENEZ, y JUAN MANUEL MURCIA EUSSE**, actuando en calidad de apoderado de la señora **LILIANA MELO SANCHEZ**, en nombre y representación de mi menores hijos **JORDAN AGAMEZ MELO y NICOLAS AGAMEZ MELO** Registro civil de nacimiento No **34999556** en calidad de herederos, mayores de edad, residentes y domiciliados en la ciudad de Bogotá D.C., identificados civil y profesionalmente como aparecen al pie de nuestra firma, nos acercamos comedidamente a este despacho para interponer **INCIDENTE DE NULIDAD** conforme lo establecido en el **ARTÍCULO 522 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO – SUCESIÓN TRAMITADA ANTE DISTINTOS JUECES**, en tal sentido aportamos la siguiente documental:

1. Incidente de nulidad (7 folios)
2. Pruebas nulidad (6 folios)
3. Poder especial a mí conferido
4. Poder especial conferido al Doctor Juan Murcia

Finalmente, solicito **ACUSAR DE RECIBIDO** el presente correo.

Sin otro particular,

JENNIFER YISSEL SÁNCHEZ GARNICA**C.C. No. 1.063.663.428 de Bogotá D.C.****T.P. No. 326.379 del C.S. de la J.**

Cel: 313-399-5211

E-mail: identificatuderecho@gmail.com

Dirección: Calle 12 B No. 8-23, Ofc. 511

en la ciudad de Bogotá D.C.

Coadyuva,

JUAN MANUEL MUERCIA EUSSE,
C.C. No. 1.110.500.223 de Ibagué
T.P No. 330.474 **del C.S. de la J.**

Doctora

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Juez

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

DEMANDANTE: **YULIET ANDREA VIGOYA RIASCOS**
CAUSANTE: **ELVIS AGAMEZ GUZMAN (Q.E.P.D)**
REFERENCIA: **SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE**
RADICADO: **110013110013_2022_00053_00**

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD – ART. 522 C.G.P.

JENNIFER YISSEL SÁNCHEZ GARNICA, actuando en calidad de apoderada judicial de los señores **TANIA AGAMEZ JIMENEZ, ALEJANDRO AGAMEZ JIMENEZ y DANIEL AGAMEZ JIMENEZ, y JUAN MANUEL MURCIA EUSSE**, actuando en calidad de apoderado de la señora **LILIANA MELO SANCHEZ**, en nombre y representación de mi menores hijos **JORDAN AGAMEZ MELO y NICOLAS AGAMEZ MELO** Registro civil de nacimiento No **34999556** en calidad de herederos, mayores de edad, residentes y domiciliados en la ciudad de Bogotá D.C., identificados civil y profesionalmente como aparecen al pie de nuestra firma, nos acercamos comedidamente a este despacho para interponer **INCIDENTE DE NULIDAD** conforme lo establecido en el **ARTÍCULO 522 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO – SUCESIÓN TRAMITADA ANTE DISTINTOS JUECES**, lo anterior teniendo en cuenta las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

PRIMERO: El pasado cuatro (04) de noviembre de 2021, la señora **LILIANA MELO SÁNCHEZ**, en representación de los menores **J.A.M** y **N.A.M**, radicó demanda de sucesión intestada del señor **ELVIS AGAMEZ GUZMAN (Q.E.P.D)**.

SEGUNDO: En tal sentido, el proceso correspondió por reparto al **JUZGADO VEINTIUNO (21) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, bajo radicado **11001311002120210075800**.

TERCERO: En referido despacho, el pasado dieciocho (18) de noviembre de 2021, mediante providencia judicial se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión del señor **ELVIS AGAMEZ GUZMAN (Q.E.P.D.)**, se reconoció a los herederos **J.A.M** y **N.A.M**, se ordenó la notificación a los demás herederos determinados, el emplazamiento a los herederos indeterminados, el trámite de los oficios a la DIAN y se decretaron los embargos solicitados.

CUARTO: En consecuencia de lo anterior, el pasado ocho (08) de abril de 2022, se realizó la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del proceso de sucesión bajo

radicado **2021-00758** que cursa en el **JUZGADO VEINTIUNO (21) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

QUINTO: Por otra parte, la señora **YULIET ANDREA VIGOYA RIASCOS**, en calidad de cónyuge superviviente y en representación del menor **S.A.V.**, radicó demanda de sucesión intestada del señor **ELVIS AGAMEZ GUZMAN (Q.E.P.D)** el pasado veintiocho (28) de enero de 2022, es decir dos (02) meses después de la demanda referenciada en los acápites anteriores.

SEXTO: En tal sentido, la demanda correspondió por reparto al **JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, con el radicado No. **11001311001320220005300**.

SÉPTIMO: En consecuencia, de lo anterior, mediante auto calendado a fecha tres (03) de febrero de 2022 se inadmitió la demanda y se otorgó el término de cinco (05) días para realizar la respectiva subsanación.

OCTAVO: Razón por la cual, el pasado diecisiete (17) de marzo de 2022, se profirió auto mediante el cual se declaró la apertura de la sucesión, se ordenó la notificación a los demás herederos determinados y el emplazamiento a los herederos indeterminados.

NOVENO: No obstante, lo anterior, en el trámite que cursa en el al **JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, con el radicado No. **11001311001320220005300**, no se ha realizado la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

DÉCIMO: Corolario lo anterior, vale la pena recalcar que el artículo 522 del Código General del Proceso, estableció que:

“Cuando se adelanten dos o más procesos de sucesión de un mismo causante, cualquiera de los interesados podrá solicitar que se decrete la nulidad del proceso inscrito con posterioridad en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

La solicitud se presentará con la prueba del interés del solicitante, los certificados sobre la existencia de los procesos y el estado en que se encuentren, y se tramitará como incidente después de recibidos los expedientes, cuya remisión ordenará el juez o tribunal.

Si el juez tiene conocimiento de que el mismo proceso de sucesión se adelanta ante notario, le oficiará a este para que suspenda el trámite.” (Subrayado y negrilla fuera del texto)

DÉCIMO PRIMERO: En tal sentido, en el caso en concreto, se puede evidenciar que a la fecha existen dos procesos de sucesión por causa de muerte del señor **ELVIS AGAMEZ GUZMAN (Q.E.P.D)**, de los cuales, en uno de ellos a la fecha ya se realizó la inscripción en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** el emplazamiento sobre la apertura de la sucesión.

DÉCIMO SEGUNDO: No obstante, vale la pena aclarar, que, si bien la norma hace referencia a que el proceso debe ser inscrito en el **“Registro Nacional de Apertura de Procesos de**

Sucesión", a la fecha dicha herramienta no ha sido creada por la Rama Judicial en el ejercicio de sus funciones administrativas y judiciales, pese a que mediante el acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, se ordenó la implementación de estas herramientas ofimáticas.

DÉCIMO TERCERO: Sin embargo, mediante el desarrollo jurisprudencial, la corte ha dirimido conflictos de la misma naturaleza bajo el presupuesto de que la inscripción en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, denominado "registro genérico" hace las veces del **REGISTRO NACIONAL DE APERTURA DE PROCESOS DE SUCESIÓN**, en virtud de la inexistencia de esta herramienta.

DÉCIMO CUARTO: Del anterior análisis, debe entenderse que la nulidad podrá ser solicitada cuando se de apertura de un proceso de sucesión en dos o más juzgados y sobre este se inscriba con posterioridad en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, hasta tanto no se cree el **REGISTRO NACIONAL DE APERTURA DE PROCESOS DE SUCESIÓN**.

DÉCIMO QUINTO: De modo que, en el caso en concreto, el proceso que cursa en el **JUZGADO VEINTIUNO (21) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, bajo radicado No. **2021-00758**, ya se realizó la respectiva inscripción del emplazamiento, mientras que en el proceso que cursa en el **JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, bajo radicado No. **2022-00053**, no se ha adelantado dicha inscripción.

DÉCIMO SEXTO: En este orden de ideas, salta a la vista que existen dos procesos judiciales con idéntica naturaleza y causante, lo cual va en contravía de los principios de Economía Procesal y Celeridad, por cuanto resulta en un desgaste para el aparato judicial adelantar dos procesos judiciales que naturalmente debería ser resuelto en un único trámite procesal.

DÉCIMO SÉPTIMO: Así las cosas, consideran los suscritos apoderados que resulta más beneficioso para las partes dentro de los procesos señalados, seguir adelante con el proceso judicial bajo radicado **2021-00758**, por cuanto se radicó en primera medida, y el cual se encuentra más adelantado que el proceso que se lleva a cabo en este despacho, además porque de conformidad con lo establecido en nuestro estatuto procesal, ya se surtió la inscripción en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**.

Teniendo en cuenta las consideraciones narradas con anterioridad, de manera respetuosa me permito realizar la siguiente:

II. PETICIÓN

PRIMERO: Declarar la nulidad de todo lo actuado en el proceso de sucesión del causante **ELVIS AGAMEZ GUZMAN (Q.E.P.D)**, que cursa en el presente despacho bajo el radicado **110013110013_2022_00053_00**.

SEGUNDO: Disponer el traslado del proceso **110013110013_2022_00053_00** del **JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, al **JUZGADO VEINTIUNO (21) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, bajo radicado **110013110021_2021_00758_00**.

TERCERO: De manera subsidiaria, proponer conflicto negativo de competencia en caso que el **JUZGADO VEINTIUNO (21) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, no acepte la decisión del presente incidente de nulidad.

III. PRUEBAS

Solicito a su señoría se sirva decretar y tener en cuenta las siguientes piezas probatorias:

DOCUMENTALES:

1. Consulta de proceso Rad. 11001311002120210075800.
2. Consulta de proceso Rad. 11001311001320220005300.
3. Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

IV. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 108, 490, 521 y 522 del Código General del Proceso, toda vez que, en concordancia con los argumentos esbozados con anterioridad existe una duplicidad de procesos judiciales por la misma naturaleza, partes y pretensiones.

Por otra parte, me permito invocar como fundamento jurisprudencial la sentencia CSJ STC, 11 en. 2005, rad. 1451; reiterada en STC7135, 2 jun. 2016, rad. 2016-01050, en las cuales se estableció que:

“Es necesario distinguir las situaciones que reseñan los artículos 521 y 522 del CGP, la primera limitada a la competencia territorial y la segunda a la existencia de dos o más sucesorios. Las consecuencias, por expreso mandato del legislador también son disímiles, por ausencia de competencia el juez ordenará la remisión del expediente, empero [,] frente a la existencia de plurales juicios, el resultado concebido, es la anulación del que figure inscrito con posterioridad en el registro de sucesiones.”

En tal sentido, es evidente que el caso en concreto se encuentra dentro de lo contemplado por el artículo 522 del C.G.P., esto es la existencia de dos o más procesos sucesorios, ahora bien, respecto al requisito de inscripción en el **REGISTRO NACIONAL DE APERTURA DE PROCESOS DE SUCESIÓN** la corte determinó que:

“[a] pesar de las reiteradas solicitudes que ha hecho [esa] Sala de Familia», no ha sido creado «el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, en la forma establecida en la Ley, y en el Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014...»; que actualmente «[s]ólo se cuenta con un lugar en la página Web de la Rama Judicial denominado “Registros Nacionales y Emplazados” del Consejo Superior de la Judicatura, en el cual no se diferencia ninguno de los registros ordenados por el legislador, por lo cual no se inserta la información relativa a este tipo de procesos, sino que constituye un genérico enlace para consultar procesos, que se ha

interpretado como el registro nacional de sucesiones, así también, lo ha concebido la Corte Suprema de Justicia[2]”.

En tal sentido, una vez realizada la anotación respecto a la falta del registro mencionado por el artículo 522 del C.G.P., la sala procedió a aclarar que:

“menester señalar que el artículo 490 del CGP, no establece que la inserción, en ese registro, sea una etapa adicional a la apertura de la causa mortuoria, menos que esté supeditada a la voluntariedad de los intervinientes, se trata entonces de un acto, concomitante y obligatorio, a cargo del funcionario judicial desde el mismo momento en que la declara abierta.

*(...) no debe confundirse el emplazamiento de las demás personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión, tomando como base para efectos de asignar la competencia, la publicación del edicto emplazatorio y su inserción en el registro de personas emplazadas, reglamentado» en el canon 5º del Acuerdo en cita[3], «con la inscripción en el registro de sucesiones, regulada en el artículo 8º [ibídem]»[4], en tanto que «este último se materializa (o se debe materializar) en el mismo momento de la apertura, como lo dispuso el Legislador, mientras que el primero necesariamente se realiza con posterioridad y es carga de los interesados en la sucesión», por lo que: **En este orden de ideas y a pesar de no existir un Registro Nacional de Sucesiones en la forma legalmente prevista, se cuenta con un registro genérico en el cual las Jueces involucradas inscribieron respectivamente los autos de apertura de sucesión... del señor... C.F., conforme al cual aparece que la Juez Trece de Familia lo hizo el 1 de marzo de 2018 y la Juez Doce, el 3 de mayo de 2018, resulta obvio que la actuación que debe anularse es la última.** Reflexiones que llevaron a esa C., de manera categórica, a desestimar lo solicitado por la incidentante y acceder «a lo pedido por... B.P., revocando la decisión recurrida, «pues la competencia corresponde al despacho que primigeniamente dio apertura a una causa mortuoria, e inscribió en el aplicativo mencionado...”*

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede observar que con al animo de suplir la falta del **REGISTRO NACIONAL DE APERTURA DE PROCESOS DE SUCESIÓN**, la sala determinó que se cuenta con un registro genérico, este es el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, mediante el cual los jueces realizan la inscripción de la apertura de la sucesión con el propósito de notificar a los herederos indeterminados, motivo por el cual, en aplicación de una prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, el requisito de la inscripción consagrado en el artículo 522 del C.G.P., se debe entender surtido con la inscripción del registro genérico, dando lugar a la nulidad de los procesos adelantados con posterioridad a dicha inscripción y en consecuencia debe conocer y llevar adelante el proceso de sucesión el Juzgado que realizó el primer registro.

Corolario lo anterior, en el caso en concreto se evidencia de manera clara y concreta que es el **JUZGADO VEINTIUNO (21) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, el despacho competente para seguir adelante con el trámite de sucesión intestada del señor **ELVIS AGAMEZ GUZMAN (Q.E.P.D)**, por haber realizado la primera inscripción en el registro genérico de personas emplazadas y es deber de este despacho dar aplicación al artículo

522 del C.G.P., en concordancia con los parámetros jurisprudenciales declarar la nulidad del presente proceso y trasladar el expediente al **JUZGADO VEINTIUNO (21) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, bajo radicado: 110013110021**20210075800**.

V. ANEXOS

Me permito aportar como anexos del presente incidente de nulidad los siguientes:

1. Poder especial a mí conferido.
2. Los documentos referidos en el acápite de pruebas.

VI. NOTIFICACIONES

Reciben notificaciones de la siguiente manera:

DANIEL AGAMEZ JIMENEZ, recibe notificaciones en el correo electrónico: dagajim7@gmail.com, en la dirección física: Calle 12B # 8-23 – Oficina 511 y al abonado telefónico: 312 3031146.

TANIA AGAMEZ JIMENEZ, recibe notificaciones al correo electrónico: taniaagamezjimenez1997@gmail.com, en la dirección física: Calle 12B # 8-23 – Oficina 511, y al abonado telefónico: 3164460486.

ALEJANDRO AGAMEZ JIMENEZ, recibe notificaciones en el correo electrónico barbasdealejo10@gmail.com, en la dirección física: Calle 12B # 8-23 – Oficina 511 y al abonado telefónico: 3195023576.

JORDAN AGAMEZ MELO y NICOLAS AGAMEZ MELO Representados Legalmente por su señora Madre Liliana Melo, recibe notificaciones en el correo electrónico: melolili65@gmail.com en la dirección: Urbanización El Trébol Mosquera Cundinamarca, Calle 10 #4E-50 Manzana 6., Interior 5, Casa 23 y al abonado telefónico: 301 6278544.

Los suscritos recibe notificaciones

JENNIFER YISSEL SÁNCHEZ GARNICA, recibe notificaciones en el correo electrónico: identificatuderecho@gmail.com, en la dirección física: Calle 12B # 8-23 y al abonado telefónico 313 3995211

JUAN MANUEL MURCIA EUSSE, recibe notificaciones en el correo electrónico eussej@roahlegal.comm, en la dirección física Cra 7 # 156 - 10. Oficina 1707. North Point. Torre Krystal y el abonado telefonico: 3163516124



JENNIFER YISSEL SÁNCHEZ GARNICA
C.C. No. 1.063.663.428 de Bogotá D.C.
T.P. No. 326.379 del C.S. de la J.
Cel: 313-399-5211
E-mail: identificatuderecho@gmail.com
Dirección: Calle 12 B No. 8-23, Ofc. 511
en la ciudad de Bogotá D.C.

Coadyuvo,



JUAN MANUEL MUERCIA EUSSE,
C.C. No. 1.110.500.223 de Ibagué
T.P No. 330.474 **del C.S. de la J.**



Fecha de Consulta : Viernes, 13 de Mayo de 2022 - 12:27:26 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001311001320220005300

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADO 13 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
013 JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA	Gloria Amparo Orozco Casadiego

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Liquidatorio	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	Sin Tipo de Recurso	Para oficios

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- YULIET ANDREA VIGOYA RIASCOS	- ELVIS AGAMEZ GUZMAN (CAUSANTE)

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
17 Mar 2022	FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/03/2022 A LAS 00:46:44.	18 Mar 2022	23 Mar 2022	17 Mar 2022
17 Mar 2022	AUTO DECLARANDO APERTURA DE LA SUCESIÓN	ORDENA EMPLAZAR			17 Mar 2022
14 Feb 2022	AL DESPACHO	SUBSANACION			14 Feb 2022
03 Feb 2022	FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/02/2022 A LAS 22:07:24.	04 Feb 2022	09 Feb 2022	03 Feb 2022
03 Feb 2022	AUTO INADMITIENDO DEMANDA				03 Feb 2022
28 Jan 2022	AL DESPACHO				28 Jan 2022
28 Jan 2022	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 28/01/2022 A LAS 13:37:31	28 Jan 2022	28 Jan 2022	28 Jan 2022



13 de May - 2022



CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA



← Regresar a opciones de Consulta



Número de Radicación

- Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

23 / 23

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO

11001311001320220005300

Fecha de consulta: 2022-05-13 12:29:20.37

Fecha de replicación de datos: 2022-05-13 08:47:48.65

Descargar DOC

Descargar CSV

← Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

ACTUACIONES

Introduzca fecha inicial

Introduzca fecha fin



Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2022-03-17	Fijación y desfijación de estado	Actuación registrada el 17/03/2022 a las 00:46:44.	2022-03-18	2022-03-23	2022-03-17
2022-03-17	Auto Declarando Apertura de la Sucesión	ORDENA EMPLAZAR			2022-03-17
2022-02-14	Al despacho	SUBSANACION			2022-02-14
2022-02-03	Fijación y desfijación de estado	Actuación registrada el 03/02/2022 a las 22:07:24.	2022-02-04	2022-02-09	2022-02-03
2022-02-03	Auto inadmitiendo demanda				2022-02-03
2022-01-28	al despacho				2022-01-28
2022-01-28	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 28/01/2022 a las 13:37:31	2022-01-28	2022-01-28	2022-01-28

Resultados encontrados 7

[Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso](#)

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

Teléfono (57) 601 - 565 8500 Ext 7559 o al correo electrónico
soportecpnu@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Carrera 7 N° 12 C 23 Piso 7 Telefono 2815076

Correo electrónico flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA

DEMANDANTE: LILIANA MELO SANCHEZ C.C.N° 65.756.763 en representación de los menores J.A.G. y N.A.M.

CAUSANTE: ELVIS AGAMEZ GUZMAN C.C.N° 79.364.070

Rad No. No. 11001-31-10-021-2021-00758-00

Acreditado el fallecimiento del señor ELVIS AGAMEZ GUZMAN, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión del señor ELVIS AGAMEZ GUZMAN

SEGUNDO: DAR a la presente, el trámite establecido en el artículo 487 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER a los menores J.A.G. y N.A.M., como herederos del causante ELVIS AGAMEZ GUZMAN en su calidad de hijos del causante representados por su progenitora LILIANA MELO SANCHEZ, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio, para lo cual secretaria deberá realizar la inscripción en el Registro de Personas emplazadas en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

QUINTO: Conforme lo dispone el artículo 490 del C.G.P., infórmese a la **DIAN** sobre la apertura del referido sucesorio, adjuntando la relación de activos y pasivos. Para el efecto expídase copia de la presente providencia para que el interesado acredite su trámite ante la entidad **sin necesidad de oficio que lo comuniqué**.

SEXTO: De conformidad con lo preceptuado en el art. 488 del C.G.P. se ordena la **notificación** de los Sres. DANIEL AGAMEZ JIMENEZ, ALEJANDRO AGAMEZ JIMENEZ, TANIA AGAMEZ JIMENEZ, JAIME ALBERTO RUIZ, el menor SAMUEL AGAMEZ VIGOYA representado por su progenitora YULIET ANDREA VIGOYA RIASCOS, esta última cónyuge supérstite del causante ELVIS AGAMEZ GUZMAN quienes previo a su notificación deberán aportar prueba sumaria en su calidad de herederos esto, es (Registro Civiles de Nacimiento), en el caso de la conyugue supérstite (Registro Civil de Matrimonio) quienes luego de notificados; contarán con el término de veinte (20) días para manifestar si aceptan o repudian la herencia (Art. 492 del C.G.P), de no hacerlo, se entenderá repudiada.

Para tal efecto y como como quiera que dice desconocer la dirección física y electrónica de los antes mencionados, previo a su emplazamiento deberá aportar los números de cédulas de los señores DANIEL AGAMEZ JIMENEZ, ALEJANDRO AGAMEZ JIMENEZ, TANIA AGAMEZ JIMENEZ, JAIME ALBERTO RUIZ.

Consultada en la base ADRES, se ordena a la EPS SALUD TOTAL, se sirva indicar los datos de localización de la Sra. YULIET ANDREA VIGOYA RIASCOS identificada con C.C.Nº 52.914.987, esto es tanto su dirección física como electrónica. Para el efecto expídase copia de esta providencia, para que la parte demandante realice el trámite correspondiente ante la enunciada entidad sin oficio que así lo disponga. Tramítese por la parte interesada.

SÉPTIMO: De conformidad con lo preceptuado en el Parágrafo 1º del Art. 490 del C.G. del P., por SECRETARIA inscribese en TYBA el presente asunto para que quede incluido en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

Se reconoce como apoderada de la parte demandante a la Dra. KATHERINE BONILLA ROA, para que actúe en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

La anterior providencia se notifica por estado No. 092 Hoy 19 de noviembre de 2021 NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO SECRETARIA
--

Firmado Por:

Sandra Isabel Bernal Castro
Juez
Juzgado De Circuito
De 021 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06fba347c89064786ad06fe12b5b9fe2c987dbe2272b94cb7fb2a7926ef007b7**

Documento generado en 18/11/2021 08:38:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Fwd: PODER FIRMADO PARA CASO HERENCIA ELVIS AGAMEZ GUZMAN**

1 mensaje

Katherine Bonilla Roa <kathebonilla93@gmail.com>
Para: Identifica Derecho <identificatuderecho@gmail.com>

13 de mayo de 2022, 18:57

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: Liliana Melo <melolili65@gmail.com>
Fecha: 13 de mayo de 2022, 1:41:28 p.m. COT
Para: eussejm@roahlegal.com
Asunto: RV: PODER FIRMADO PARA CASO HERENCIA ELVIS AGAMEZ GUZMAN

Dr. Juan Manuel, adjunto de nuevo el poder.

Liliana Melo Sánchez
melolili65@gmail.com

----- Forwarded message -----

De: Liliana Melo <melolili65@gmail.com>
Date: vie, 13 may 2022 a la(s) 13:40
Subject: Fwd: PODER FIRMADO PARA CASO HERENCIA ELVIS AGAMEZ GUZMAN
To: <Kbonilla@roahlegal.com>

Te envío el poder.

Liliana Melo Sánchez
melolili65@gmail.com

----- Forwarded message -----

De: Liliana Melo <melolili65@gmail.com>
Date: vie, 13 may 2022 a la(s) 13:26
Subject: PODER FIRMADO PARA CASO HERENCIA ELVIS AGAMEZ GUZMAN
To: <eussejm@roahlegal.com>

Respetado Dr. Juan Manuel Murcia, buena tarde.

Dando alcance a su solicitud y según lo indicado por la Dra. Katherine Bonilla, adjunto el poder firmado para la Representación del caso de reclamación herecia de mis hijos Jorda y Nicolás Agámez Melo, menores de edad y a quienes represento como su madre.

Muchas gracias estimado Dr. Murica y quedamos a la espera de sus gratas noticias.

Liliana Melo Sánchez
melolili65@gmail.com

 **PODER CONTESTAR SUCESION 2022-0053 (1).pdf**

136K

Señor

UZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

E S. D.

Rad: **110013110013_2022_00053_00**

REF: OTORGAMIENTO PODER

LILIANA MELO SANCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 65.756.763 de Ibagué-Tolima, en nombre y representación de mi menores hijos **JORDAN AGAMEZ MELO** con Registro civil de nacimiento No 39155500 de la Notaria Cincuenta y dos (52) del Círculo de Bogotá y Tarjeta de Identidad No 1.014.859.414, **y NICOLAS AGAMEZ MELO** Registro civil de nacimiento No **34999556** y Tarjeta de Identidad No 1.019.903.049 en calidad de herederos del señor **ELVIS AGAMEZ GUZMAN** quien en vida se identificó con numero de cedula 79.364.070 de Bogotá, quien según Registro civil de Defunción No 10585534 falleció el día 15 de julio de 2021, a Usted con todo respeto, manifiesto que confiero poder Especial, Amplio y Suficiente al abogado **JUAN MANUEL MUERCIA EUSSE**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.110.500.223 de Ibagué y Tarjeta Profesional No. 330.474 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Chía-Cundinamarca, para que en nuestro nombre ejerza representación, gestione y lleve hasta su terminación, **APERTURA DEL PROCESO DE SUCESIÓN** del mencionado causante que cursa en el **JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, bajo el radicado No 110013110013_2022_00053_00, iniciado por la** cónyuge supérstite **YULIETH ANDREA VOGOYA RIASCOS** identificada con numero de cedula 52.914.987 según registro civil de matrimonio con serial No 05160821 de la notaría Veintitrés (23) del Círculo de Bogotá, y en nombre y representación legal de su menor hijo **SAMUEL AGAMEZ VIGOYA** y Registro civil de nacimiento con serial No 0043862828 de la Notaria Sesenta y nueve (69) del Círculo de Bogotá y con tarjeta de identidad No 1141521610 y demás herederos los señores DANIEL AGAMEZ JIMENEZ, ALEJANDRO AGAMEZ JIMENEZ, TANIA AGAMEZ JIMENEZ, mayores de edad, y como consecuencia de este se disuelva y liquide la sociedad conyugal, liquide la herencia y se adjudique a nuestro nombre según la legitimación que ostentamos, para lo cual manifiesto que aceptamos la herencia con beneficio de inventario.

Así mismo manifestamos que no conocemos otros interesados con igual o mejor derecho del que tienen y desconozco de la existencia de otros herederos distintos a los que se enuncian.

Mi apoderado tiene las facultades consagradas en el Art. 77 del C.G.P. y en especial las de recibir, desistir, transigir, tachar, interponer nulidades, conciliar, sustituir, revocar sustituciones, reasumir, presentar inventarios y avalúos, y en fin todas aquellas facultades que otorga la Ley y que sean necesarias e inherentes para el cabal cumplimiento del presente MANDATO.



www.roahlegal.com

gerencia@roahlegal.com

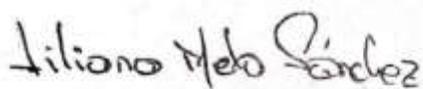
Cra 7 # 156 - 10. Oficina 1707. North Point. Torre Krystal.

Teléfonos: (601) + 7943056

+57 321 262 36 91

Sírvase reconocerle personería para actuar al Dr **JUAN MANUEL MUERCIA EUSSE**, en los términos y para los fines del poder conferido, cuyo correo electrónico es: esussejm@roahlegal.comm, inscrito debidamente en el Registro Nacional de Abogados.

Atentamente,



LILIANA MELO SANCHEZ,

C.C No 65.756.763 de Ibagué-Tolima

En nombre y Representación legal de sus menores hijos

JORDAN AGAMEZ MELO con Tarjeta de Identidad No 1.014.859.414,

NICOLAS AGAMEZ MELO con Tarjeta de Identidad No 1.019.903.049

Acepto,



JUAN MANUEL MURCIA EUSSE
C.C No. 1.110.500.223 de Ibagué
T.P. 330.474 del C.S. de la J



www.roahlegal.com

gerencia@roahlegal.com

Cra 7 # 156 - 10. Oficina 1707. North Point. Torre Krystal.

Teléfonos: (601) + 7943056

+57 321 262 36 91



IDENTIFICA TU DERECHO <identificatuderecho@gmail.com>

PODER ESPECIAL - PROCESO DE SUCESIÓN

Daniel Jimenez <dagajim7@gmail.com>

12 de mayo de 2022, 13:02

Para: IDENTIFICA TU DERECHO <identificatuderecho@gmail.com>

Buen día,
Envío documento firmado.
[El texto citado está oculto]

--
DANIEL JIMENEZ

Cel: 3123031146

 PODER HERMANOS AGAMEZ - 2022-00053.pdf
179K



IDENTIFICA TU DERECHO <identificatuderecho@gmail.com>

PODER ESPECIAL - PROCESO DE SUCESIÓN

Alejandro Jimenez <barbasdealejo10@gmail.com>

13 de mayo de 2022, 9:42

Para: IDENTIFICA TU DERECHO <identificatuderecho@gmail.com>

[El texto citado está oculto]

 **PODER HERMANOS AGAMEZ - 2022-00053(1).pdf**
215K



IDENTIFICA TU DERECHO <identificatuderecho@gmail.com>

PODER ESPECIAL - PROCESO DE SUCESIÓN

tania Jimenez <taniaagamezjimenez1997@gmail.com>
Para: IDENTIFICA TU DERECHO <identificatuderecho@gmail.com>

13 de mayo de 2022, 19:40

Pti

[El texto citado está oculto]

 **PODER HERMANOS AGAMEZ - 2022-00053(1).pdf**
215K

Doctora

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Juez

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

DEMANDANTE: **YULIET ANDREA VIGOYA RIASCOS**
CAUSANTE: **ELVIS AGAMEZ GUZMAN (Q.E.P.D)**
REFERENCIA: **SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE**
RADICADO: **110013110013_2022_00053_00**

ASUNTO: PODER ESPECIAL

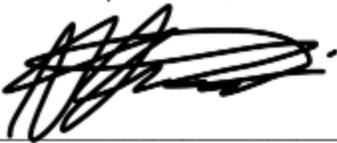
DANIEL AGAMEZ JIMENEZ, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.233.871, quien para todos los efectos recibe notificaciones en el correo electrónico: dagajim7@gmail.com, **ALEJANDRO AGAMEZ JIMENEZ**, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.248.778, quien para todos los efectos recibe notificaciones en el correo electrónico: barbasdealejo10@gmail.com, y **TANIA AGAMEZ JIMENEZ**, mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.284.600, quien para todos los efectos recibe notificaciones en el correo electrónico: taniaagamezjimenez1997@gmail.com, actuando en calidad de demandados, otorgamos poder especial **AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la abogada en ejercicio **JENNIFER YISSEL SÁNCHEZ GARNICA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.663.428 de Bogotá D.C., portadora de la T.P. No. 326.739 del C. S. de la J., domiciliada en Bogotá D.C., quien para todos los efectos recibe notificaciones en el correo electrónico: identificatuderecho@gmail.com, para que lleve a cabo nuestra representación en el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del señor **ELVIS AGAMEZ GOMEZ (Q.E.P.D)**, el cual cursa en este despacho bajo radicado **2022-00053**, adelantado por **YULIET ANDREA VIGOYA RIASCOS**, mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 52.914.987 en calidad de cónyuge supérstite y en representación del menor **S.A.V.** y en contra de **TANIA AGAMEZ JIMENEZ, ALEJANDRO AGAMEZ JIMENEZ, DANIEL AGAMEZ JIMENEZ, LILIANA MELO SANCHEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 65.756.070, en representación de los menores **J.A.M** y **N.A.M** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE**.

Corolario lo anterior, nuestra apoderada queda facultada para aceptar la herencia con beneficio de inventario, recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir, solicitar y practicar pruebas, proponer incidentes, proponer incidentes de nulidad, proponer nulidades por sucesiones tramitadas ante distintos

jueces, interponer recursos, proponer tachas por falsedad y cualquier actuación procesal que estime conveniente, tales como, presentar inventario y avalúo de bienes, realizar el trabajo de partición y adjudicación, suscribir la correspondiente escritura pública, adiciones, modificaciones, y/o aclaraciones que sean necesarias, solicitar, modificar y/o retirar medidas cautelares y solicitar desgloses. De igual forma, la apoderada contará con todas las facultades de las que data el Art. 77 del Código General del Proceso y todas aquellas inherentes al mandato de la representación conferida.

Sírvase señora juez, reconocerle personería jurídica en los términos y para los fines aquí señalados.

Sin otro presente,



ALEJANDRO AGAMEZ JIMÉNEZ

C.C.: 1.014.248.778

Correo electrónico: barbasdealejo10@gmail.com

Celular: 3195023576

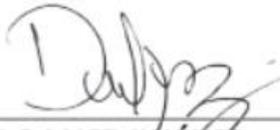


TANIA AGAMEZ JIMÉNEZ

C.C. No.: 1.014.284.600

Correo electrónico: taniaagamezjimenez1997@gmail.com

Celular: 3164460486.



DANIEL AGAMEZ JIMÉNEZ

C.C. No.: 1.014.233.871

Correo electrónico: dagajim7@gmail.com

Celular: 3123031146.

Acepto poder,



JENNIFER YISSEL SÁNCHEZ GARNICA
C.C. No. 1.063.663.428 de Bogotá D.C.
T.P. No. 326.379 del C.S. de la J.

Cel: 313-399-5211

E-mail: identificatuderecho@gmail.com

Dirección: Calle 12 B No. 8-23, Ofc. 511
en la ciudad de Bogotá D.C.